



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **164** -2016-GRC/GA

Callao, **17 MAY 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 343-2010; la **Resolución Gerencial N° 183-2012-GRC/GA**, de fecha 21 de mayo de 2012; la **Resolución Jefatural N° 900-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de noviembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 183-2012-GRC/GA**, de fecha 21 de mayo de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el representante del Adjudicatario **JULIO CAMPOS PALOMINO**, contra la **Resolución Jefatural N° 900-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de noviembre de 2011, la misma que declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JULIO CAMPOS PALOMINO** y **MARIA GLORIA CERDAN DE CAMPOS**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01026933** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

2. Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierten los errores materiales incurridos tanto en la **Resolución Gerencial N° 183-2012-GRC/GA**, de fecha 21 de mayo de 2012, y en la **Resolución Jefatural N° 900-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de noviembre de 2011;

4. Que, en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Gerencial N° 183-2012-GRC/GA**, de fecha 21 de mayo de 2012, y en el **Tercer, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 900-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de noviembre de 2011, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido de la Parte Resolutiva de la presente Resolución Gerencial;

5. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y. *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

6. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de



Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2015, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 009058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Gerencial N° 183-2012-GRC/GA**, de fecha 21 de mayo de 2012, quedando redactados en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Lote 1, Barrio (...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida (...)”

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Lote 1, Barrio (...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Tercer, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 900-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:



TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) llevar a cabo (...)”

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Lote 1, Barrio (...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)”

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) de fecha 16 de octubre del 2008, se declaro (...) Lote 1, Barrio (...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose (...)”

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) de fecha 16 de octubre del 2008, se declaro (...)”

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Lote 1, Barrio (...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)”

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Lote 1, Barrio (...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las (...)”



164

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 183-2012-GRC/GA**, de fecha 21 de mayo de 2012; y, de la **Resolución Jefatural N° 900-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLIQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

